

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 de agosto de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la activa allega memorial vía electrónica (archivo digital No. 30), mediante el cual suministra los correos electrónicos de las testigos ELCIDA EFRES CARREÑO correspondiente a elcidaefres0227@gmail.com y DORIS LEÓN QUINTANA correspondiente a dl376135@gmail.com por consiguiente la audiencia programada para el ocho (8) de agosto de la presente anualidad será llevada a cabo de manera virtual, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, a través del aplicativo LIFE SIZE.

Se advierte que, los apoderados de las partes deberán procurar la comparecencia virtual de los testigos llamados a declarar, quienes se deberán conectar a través del siguiente enlace, mismo que ya se remitió a las partes para asegurar su asistencia: <https://call.lifefizecloud.com/15212946> el día y hora establecido en la audiencia que antecede, programada para el OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.).

De otra parte, el apoderado de la activa aporta unos documentos a fin de que sean tenidos como pruebas, frente a lo cual, se le pone de presente el primer inciso del artículo 173 del CGP, que dispone:

"Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código."

Ahora, se tiene que las oportunidades para que la activa solicite pruebas, son: (i) con el texto inicial de la demanda, (ii) con el escrito de subsanación, (iii) con el escrito que descurre las excepciones propuestas por la pasiva, y (iv) antes de la audiencia inicial, de las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas.

Visto lo anterior, no es posible tener en cuenta los documentos aportados por la activa con el memorial presentado el 8 de julio del presente año, como quiera que la oportunidad para ello feneció, con anterioridad a la audiencia inicial.

No obstante, el Despacho podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para la solución del problema jurídico que se pretende esclarecer.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7663aad4c2f3e52104123f78fb8bf66aca11f03d4951ea765e4e88ffd28df91e**

Documento generado en 04/08/2022 02:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>